



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



DECRETO No. 102 DE 28 ABR. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

**LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE  
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 41 al 43 de la Ley 80 de 1993, artículo 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 1448 de 2011, la Ley 1523 de 2012, Ley 2200 de 2022, la Resolución 144 del 22 de abril del 2022 Departamental y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que conforme lo preceptúa el inciso segundo del Artículo 2° de la Constitución Política las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política el ejercicio de los derechos y libertades reconocida en la carta magna implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.



DECRETO No. 102 DE 28 ABR. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

Que el numeral segundo del artículo 305 de la Constitución Política, indica como atribuciones del Gobernador: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*

Que la Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, define medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno; los mecanismos necesarios para la implementación de las medidas propuestas en la ley, se contemplan en el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) 3726 denominado Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas, el cual traza los parámetros para la aplicación de la política pública en el ámbito nacional y territorial.

Que dentro de las medidas de atención para la población víctima de desplazamiento forzado, específicamente se encuentra la Atención Humanitaria Inmediata (AHI) la cual debe ser proporcionada por la entidad territorial municipal receptora de la población en situación de desplazamiento forzado.

Que el Decreto 1084 de 2015, Decreto Único reglamentario del sector de inclusión social y reconciliación el cual recoge el Decreto 4800 de 2011 que reglamenta la Ley 1448 de 2011, estableciendo los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, y Decreto 2569 de 2014 por la cual se establecen los criterios y procedimientos para la entrega de la atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas del desplazamiento forzado con base en la evaluación de los componentes de la subsistencia mínima.

Que el Documento CONPES 3726 de 2012 determina los lineamientos de normatividad y jurisprudencia del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, incluyendo el plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismos de seguimiento de la política pública.

Que los artículos 62 al 65 de la ley 1448 de 2011, contemplan las etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, así como los tipos de ayudas que deben ser proporcionadas por las entidades



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



DECRETO No. Nº 102 DE 28 ABR. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

municipales receptoras de la población desplazada o en situación de desplazamiento.

Que en el marco de la Ley 1448 de 2011, su artículo 3° define las víctimas como: *“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno...”*.

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 indica que las ayudas humanitarias son: *“Las víctimas de que trata el artículo 3° de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.”* de acuerdo a la jurisprudencia vigente Corte Constitucional, Sentencia C-438 de 2013.”

Que en la Ley 1448 de 2011 se establece la colaboración armónica entre las entidades del Estado para cumplir de manera articulada con la atención a las víctimas. Asimismo, establece que se debe “garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales, y entre éstas para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación” (Artículo 161, numeral 12), Artículo 288 de la Constitución Política y en los Artículos 2.2.1.10 al 2.2.1.14 del Decreto 1084 de 2015.

Que el artículo 108 del Decreto 4800 de 2011, indica los auxilios monetarios como mecanismo posible para garantizar la asistencia humanitaria, a través del componente de alimentación y alojamiento.

Que la Resolución 01249 del 23 de noviembre del 2016, de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas, establece el apoyo subsidiario a las entidades territoriales en la entrega de ayudas o atención humanitaria.



DECRETO No. 102 DE 28 ABR. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

bajo el principio de corresponsabilidad reglado por el decreto 2460 del 2015, por medio del cual se reglamentó el artículo 172 de la ley 1448 de 2011.

Que la Atención Humanitaria Inmediata a víctimas del desplazamiento forzado se les debe garantizar los componentes de Alimentación, aseo personal, manejo de abastecimiento, utensilios de cocina, alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas. (Decreto 1084 de 2015. Artículos 2.2.6.5.1.11. y 2.2.6.5.2.1)

Que el 26 de julio de 2018 mediante Decreto 0469, la administración departamental del Magdalena, reestructuró la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orientó su implementación y se dictaron otras disposiciones, adoptando la estrategia de atención a las víctimas bajo el principio de subsidiariedad.

Que es un hecho notorio a nivel nacional la alteración del orden público en el corregimiento de Siberia municipio de Ciénaga - Magdalena, por presencia de grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML) que se disputan el control territorial y la ubicación geoestratégica que posee la zona, la cual la convierte en un objetivo para estos grupos, de cara al desarrollo de sus actividades delincuenciales.

Que el riesgo al que se encuentra expuesta la población civil no combatiente a causa de la disputa territorial que libran los grupos del Clan del Golfo y el grupo los Pachencas, en la Sierra Nevada de Santa Marta, ha sido visibilizado en las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo y en los informes sobre Derechos Humanos proferidos por los Organismos de Cooperación Internacional, en los comunicados difundidos por Organizaciones y Asociaciones defensoras de Derechos Humanos y del Sistema de Naciones Unidas.

Que la Gobernación del Magdalena a través de sus diferentes Secretarías de Despacho y oficinas adscritas, han realizado reuniones con las Organizaciones defensoras de los Derechos Humanos que actúan en la zona, la Iglesia católica, La Personería, Defensoría Del Pueblo, Líderes De La Comunidad y La Administración Municipal de Ciénaga - Magdalena, así como consejos de seguridad con el fin de garantizar la vida y seguridad de los habitantes, de la subregión norte del departamento del magdalena con el



DECRETO No. Nº 1 0 2 DE 28 ABR. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

propósito de concertar varias acciones para garantizar la Atención Humanitaria Inmediata, hasta que los declarantes y víctimas superen los hechos victimizantes ocasionados por el Conflicto armado.

Que el día 15 de abril del 2022, ocurrió un fuerte enfrentamiento entre los grupos organizados al margen de la ley, en la vereda denominada la Secreta en el corregimiento de Siberia, municipio de Ciénega Magdalena en la que fueron asesinados dos (2) campesinos cuyos cuerpos se encontraron en el sector la aguja de la misma vereda.

Que como consecuencia de la violencia ocurrida y ante el temor que este hecho de sangre les generó, las familias de las veredas la Secreta, la Isabel y la Cristalina del corregimiento de Siberia, municipio de Ciénega Magdalena, se vieron forzadas a abandonar sus viviendas y enseres, llegando a los municipios de Ciénega, Santa Marta, Fundación, Zona Bananera, Aracataca y Algarrobo donde pernoctan de manera temporal desde el inicio del desplazamiento forzado.

Que una vez conocidos los hechos, el Gobernador del Departamento del Magdalena dio instrucciones a la Secretaria de Interior del Departamento y a la Oficina de Paz Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto, para que hicieran presencia en el lugar de los acontecimientos y al lugar donde se encuentran confinadas las personas en situación de desplazamiento y que, de manera inmediata, se activara la ruta orientada por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, para el registro en desplazamientos masivos.

Que la Gobernación del Departamento del Magdalena el Municipio, ha venido haciendo presencia en los lugares donde se presentó el desplazamiento de las familias con el fin de crear condiciones de seguridad bajo condiciones de voluntariedad, dignidad y sostenibilidad para el retorno

Que los días 18,20 y 22 de abril de 2022, la administración del municipio de Ciénega Magdalena realizó de manera extraordinaria, Comité de Justicia Transicional, en donde manifestó no tener los recursos suficientes para atender la emergencia y que acudiría a la ruta de corresponsabilidad contemplada en el Decreto 0469 del 26 de julio del 2018.



DECRETO No. Nº 1 0 2 DE 28 ABR. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

Que frente al actual desplazamiento masivo y su posible incremento como consecuencia de los hechos de violencia que hoy se presentan en las estribaciones de la Sierra Nevada, el día 25 de abril de 2022 se llevó a cabo Sesión Extraordinaria Comité Departamental de Justicia Transicional ampliado con los alcaldes de los municipios de Aracataca, Ciénaga, Santa Marta, Zona Bananera y Algarrobo, donde se analizó la situación de la parte alta de la Sierra y en los impactos en los municipios receptores, además de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al desplazamiento masivo, e identificaciones de las necesidades de la comunidad, Orientación general sobre la Ruta de Atención Integral en el marco de la Ley 1448 de 2011, se aprobaron los Planes de Prevención, Contingencia y Anualización del Plan de Acción Territorial y se recomendó al ente departamental, declarar la urgencia manifiesta a efecto de atender en corresponsabilidad el desplazamiento masivo, dado que los entes municipales no cuentan con los recursos para atender la situación.

Que el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 establece la responsabilidad de los entes territoriales y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), en la atención a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Que el Departamento del Magdalena tiene a la fecha un rubro presupuestal para atender la contingencia, tal y como no lo exige la Ley 1448 de 2011, sin embargo, esta apropiación presupuestal es insuficiente considerando la magnitud de los hechos de desplazamiento forzado y su implicación en los municipios receptores, quienes han manifestado no tener los recursos suficientes para atender como primeros respondientes el desplazamiento masivo.

Que los hechos de violencia, han generado el desplazamiento masivo de 326 familias y al menos 1013 personas, confirmadas mediante censo realizado por la Alcaldía municipal de Ciénaga – Magdalena, en compañía de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, razón por la cual se deben



DECRETO No. Nº 1 0 2 DE 28 ABR. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

garantizar los componentes de seguridad alimentaria diaria, kit de aseo, cocina, alojamiento, transporte de emergencia.

Que se requiere suplir las necesidades para garantizar la subsistencia mínima a la población desplazada en los componentes de alimentación, salud, atención psicológica, alojamiento, transporte de emergencia, elementos de hábitat interno y salubridad pública” (Sentencia 317 de 2009, Corte Constitucional), relacionados con hechos del conflicto armado, sin embargo por la inmediatez se imposibilita acudir a los procedimientos de selección ya que un procedimiento ordinario se tornan en un mecanismo lento y tardío frente a la situación crítica como es el desplazamiento forzoso masivo.

Que para situaciones como la crisis humanitaria aquí referida, la cual implica una intervención inmediata en favor de las víctimas, el ordenamiento jurídico consagra la figura de “Urgencia Manifiesta”, la cual puede ser decretada por cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado.

Que, entre las modalidades de Selección objetiva de contratistas, Numeral 1, Literal f del art. 24 de la Ley 80 de 1993, señala los casos en los que se puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la URGENCIA MANIFIESTA, concebida precisamente para aquellos casos que exige una respuesta inmediata de la administración.

Que el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, señala “De la urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.”

Que la figura de la urgencia manifiesta fue diseñada con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo

7



DECRETO No. 102 DE 28 ABR. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Que la Urgencia Manifiesta se configura cuando se acredite uno de los siguientes presupuestos: a. cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; b. cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; c. cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, d. en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que en la Sentencia de Constitucionalidad 949 de 2001, referente a la contratación por Urgencia manifiesta, el concepto de la Procuraduría General de la Nación fue el siguiente: El Procurador General de la Nación encuentra ajustado a la Carta Política, los artículos 42 y 43 de la Ley 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente, previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato, afirma que la Urgencia manifiesta es un mecanismo de carácter excepcional que se encuentra fundamentado en el mismo Preámbulo de la Constitución Nacional.

Que el Consejo de Estado se ha pronunciado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección III Subsección C, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicado 34425 de 2011 en cuanto a la Urgencia Manifiesta, considerando que “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se

8



DECRETO No. Nº 102 DE 28 ABR. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20-

toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”. Que la Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente: "Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir.

Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta. Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sea imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata. Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse



DECRETO No. Nº 102 DE 28 ABR. 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

100-20

la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor que predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

Que la CIRCULAR CONJUNTA 014 del 1 de junio de 2011, suscrita por la Contralora General de la Republica, el auditor General de la Republica y el Procurador General de la Nación, mediante la cual se expide "actuando en el marco de sus competencias Constitucionales y legales de forma coordinada para el cumplimiento de los fines de Estado, recomiendan utilizar adecuadamente la figura de la "Urgencia Manifiesta", toda vez que para su declaratoria es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en el sentido de que se requiera solución inmediata para garantizar la continuidad del servicio, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

Que los elementos legales y jurisprudenciales contenidos en el art. 42 de la Ley 80 de 1993, en la Jurisprudencia de las Altas Cortes y en los pronunciamientos de los Órganos de Control para declarar la Urgencia Manifiesta, se cumple a cabalidad en el presente asunto, pues tal y como se expuso anteriormente, la confrontación armada que libra el Clan del Golfo y los Pachencia en la zona rural del municipio de Ciénaga del Departamento del Magdalena ha generado una clara y grave violación a los Derechos Humanos y fundamentales e infracciones al DIH de la población Civil no combatiente, es un hecho notorio y de conocimiento público por cuanto ha sido ampliamente difundido por medios de comunicación locales, regionales y nacionales, y ello genera obligación en cabeza del Gobierno Departamental, de brindar la atención humanitaria inmediata a la población civil afectada y que llegue



DECRETO No. Nº 1 0 2 DE 28 ABR. 2022

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

afectarse en un futuro inmediato a consecuencia de este conflicto armado que se vive actualmente.

Que dadas las especiales condiciones en que se encuentra el departamento y los municipios de del mismo, claramente presenta las características de Urgencia manifiesta según lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

En tales circunstancias, la Ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso al Gobernador del departamento del Magdalena, para declarar la URGENCIA MANIFIESTA, de carácter preventiva, con el fin de atender las necesidades apremiantes de la comunidad, evitando un perjuicio mayor en virtud de un RIESGO INMINENTE, detectado a tiempo por la Administración Municipal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 144 del 22 de abril del año en curso, la Doctora JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.462.212 de Santa Marta, quien funge como Secretaria de Hacienda Departamental (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de las funciones de Gobernador del Magdalena desde el 23 de abril de 2022 hasta el 29 de abril de 2022, o hasta que el titular retome en su cargo, en virtud de su ausencia por motivo de Comisión de servicios al exterior.

Que, en mérito de lo anterior,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese la Urgencia Manifiesta por el término de tres (3) meses, en la Subregión Norte del Departamento del Magdalena, conformada por los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Fundación, Aracataca, El Reten y Algarrobo para garantizar la Atención Humanitaria Inmediata a las personas en condición de desplazamiento forzado ocasionado por la disputa territorial que libran los grupos del Clan del Golfo y el grupo los Pachencas, en la Sierra Nevada de Santa Marta, que ha generado el desplazamiento masivo en la vereda la Secreta del corregimiento

11



DECRETO No. 102 DE 28 ABR. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

de Siberia Municipio Ciénaga – Magdalena, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas, que demandan actuaciones inmediatas de parte de la Administración Departamental del Magdalena, la entidad territorial podrá celebrar convenios y/o contratación de bienes, servicios y obras para garantizar los elementos, víveres e insumos que se requieran para atender a la población y garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas que han sido o serán afectadas en un futuro inmediato por el acontecer referido en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la contratación de bienes y servicios en el marco de la Urgencia Manifiesta, este acto administrativo será la justificación de la inmediatez de la contratación en aras de brindar la Atención Humanitaria Inmediata.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda departamental del Magdalena para realizar los traslados presupuestales internos que se requieran y que garanticen los recursos necesarios para contratar el suministro de materiales y demás elementos e insumos que se soliciten.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Secretaria de Hacienda del Departamento del Magdalena que realice los trámites presupuestales requeridos para los estrictos efectos señalados en este acto y únicamente con las finalidades indicadas, a fin de obtener recursos necesarios para garantizar los bienes, obras y servicios necesarios para garantizar la Atención Humanitaria Inmediata.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítanse el presente decreto y los contratos celebrados, una vez celebrados, en virtud de la presente Urgencia Manifiesta, junto con los correspondientes antecedentes administrativos de la actuación y de la prueba de los hechos a las autoridades que ejerzan el control fiscal en la respectiva Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



DECRETO No. 102 DE 28 ABR. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20-

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Urgencia Manifiesta deberá estar superada y terminados sus efectos, una vez el Comité Departamental de Justicia Transicional mediante acta declare que se han superado los eventos que han dado lugar a la Declaratoria de Urgencia Manifiesta.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, **28 ABR. 2022**

**JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO**

Secretaria de Hacienda Encargada de Funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Efrain Mojica Pinedo	Profesional Universitario	
Proyectó	Deivis Flórez Cantillo	Jefe de la Oficina de Paz Atención a Víctimas Derechos Humanos Posconflicto	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.